Rad. 609.2019 Unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial Demandante. CESAR ALBERTO GALAN BUITRAGO Y OTROS Demandado. MARTIN DAVID GALAN ARIAS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante arrimó el lugar de dirección física de LAURA SOFIA, MARTIN DAVID y de MARIA DE LOS ANGELES GALAN BUITRAGO, respecto de esta última la dirección electrónica, empero no adjuntó ninguna evidencia que demuestre que dicho correo pertenece a aquella; asimismo, arrimó los registros civiles de nacimiento de MARIA DE LOS ANGELES y de MARTIN DAVID, indicando que no cuenta con el de LAURA SOFIA, quien se negó a suministrarlo solicitando su requerimiento. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de febrero de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 420

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE a MARIA DE LOS ANGELES, LAURA SOFIA y MARTIN DAVID GALAN BUITRAGO a la dirección reportada por el abogado —carrera 27 b No. 72J2-41 piso 2 del barrio Villa blanca de Cali- según las reglas de los artículos 291, 292 y ss del Estatuto Procesal, lo que impone materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación, y los términos serán los que dice el Código General del Proceso. En consecuencia, CORRER el respectivo traslado de los integrados como litisconsortes necesarios por el término de VEINTE (20) DÍAS a fin de que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

La parte también podrá intentar la notificación acudiendo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que previo a ejecutar lo anterior, deberá enunciar el correo electrónico del extremo pasivo y adjuntar las evidencias que demuestren que el mencionado canal digital corresponde a la persona a notificar.

PARÁGRAFO PRIMERO. De no ser posible la notificación en la dirección física contribuida; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante SOLICITAR EL EMPLAZAMIENTO, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10° del Ley 2213 de 2022 -haciendo las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Ley 2213 de 2022-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que logre la concurrencia de los integrados, carga procesal y responsabilidad exclusiva que le atañe lo que deberá cumplir en el término de *TREINTA (30) DÍAS* siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito de la demanda -art. 317 C.G.P.-.

PARÁGRAFO TERCERO. LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial - <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>-.

ii. Del requerimiento solicitado a LAURA SOFIA GALAN BUITRAGO, para que arrime el registro civil de nacimiento, deviene improcedente, en la medida que le corresponde a la parte la consecución de la prueba, por lo que deberá el apoderado insistir ante la oficina de registro para obtener el documento necesario y en caso de que la entidad se niegue a proporcionar la información, podrá solicitar que se oficie de conformidad con el art. 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0ad51f72f75a43c33d20a0f179d2053c1913985dd93f5d17d7073c0344dbb16

Documento generado en 24/02/2023 04:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica